



CAJ/47/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 14 de septiembre de 2003

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Cuadragésima séptima sesión
Ginebra, 10 de abril de 2003**

INFORME

aprobado por el Comité

Apertura de la sesión

1. El Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el CAJ”) celebró su cuadragésima séptima sesión en Ginebra, el 10 de abril de 2003, bajo la presidencia de la Sra. Nicole Bustin (Francia).
2. La lista de participantes figura en el Anexo I del presente informe.
3. La Presidenta inauguró la sesión dando la bienvenida a los participantes y en especial a la Delegación de Belarús, Estado que se convirtió en el 52º miembro de la Unión el 5 de enero de 2003. La Delegación de Belarús manifestó su agradecimiento a la Oficina de la Unión y a los miembros por la ayuda prestada a Belarús durante la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.
4. La Presidenta también informó al CAJ acerca de las adhesiones de la República Checa y de Hungría al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

Aprobación del orden del día

5. La Presidenta observó que un nuevo punto del orden del día, titulado “Memorando de la Oficina de la UPOV sobre las tecnologías de restricción de usos genéticos”

(documento CAJ/47/7) se ha añadido al proyecto de orden del día revisado (documento CAJ/47/1 Rev.) y propuso que se dé a este nuevo punto el primer lugar tras la aprobación del orden del día.

6. El CAJ aprobó el orden del día tal como figura en el documento CAJ/47/1 Rev.

7. La Presidenta informó al CAJ que el informe de la cuadragésima sexta sesión (documento CAJ/46/8) ha sido aprobado por correspondencia. Añadió que durante el examen del documento TC/39/11, titulado “Extensión de la protección a las variedades híbridas mediante la protección de las líneas parentales”, el Comité Técnico decidió eliminar la nota informativa de pie de página sobre la palabra “híbrido”, que figuraba en la página 2 y en el Anexo de ese documento. En aras de la coherencia, la Presidenta propuso que esa misma nota de pie de página se elimine del documento CAJ/46/8, donde figura dos veces, en la página 8 y en la página 1 del Anexo III. El CAJ estuvo de acuerdo con la propuesta de la Presidenta y convino en que debería prepararse una versión revisada del informe (documento CAJ/46/8 Rev.).

Memorando de la Oficina de la UPOV Sobre las Tecnologías de Restricción de Usos Genéticos

8. Los debates se basaron en el documento CAJ/47/7. El Secretario General Adjunto presentó el documento e informó al CAJ que, en su decisión VI/5, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) invitó a la UPOV a examinar en el contexto de su trabajo la repercusión que las tecnologías de restricción de usos genéticos puedan tener para la propiedad intelectual, especialmente en lo relativo a las comunidades indígenas y locales, y a seguir estudiando su eventual incidencia sobre los pequeños agricultores, las comunidades indígenas y locales y los derechos de los agricultores. También se invitó a la UPOV a estudiar la posibilidad de aplicar los mecanismos jurídicos vigentes, o la necesidad de elaborar nuevos, para abordar la aplicación de las tecnologías de restricción de usos genéticos.

9. El Secretario General Adjunto explicó que se informó al Comité Consultivo, durante su sexagésima cuarta sesión, celebrada el 23 de octubre de 2002, acerca de dicha invitación y que el propio Secretario General Adjunto informó que la Oficina de la Unión (en adelante, la Oficina) prepararía un documento sobre esa cuestión. El Memorando preparado por la Oficina se envió a la Secretaría del CDB el 10 de enero de 2003. En respuesta a una solicitud de la Delegación de los Estados Unidos de América, y con el fin de examinar ese Memorando, se añadió un nuevo punto al orden del día de la presente sesión.

10. El Secretario General Adjunto observó que la decisión de la Conferencia de las Partes engloba una cuestión muy amplia, aunque explicó que la Oficina aprovechó la oportunidad para presentar las ventajas del Convenio de la UPOV y procuró limitar sus observaciones a los aspectos relativos a la propiedad intelectual. Reconoció que el Memorando ha planteado algunas inquietudes, y que es conveniente que el CAJ examine esa cuestión con el propósito de elaborar un documento, que el Consejo de la UPOV podría adoptar como documento de posición de la UPOV, y que reemplazaría el Memorando de la Oficina.

11. La Presidenta invitó al CAJ a elaborar, a partir del Memorando de la Oficina, un documento que podría someterse al Comité Consultivo y al Consejo, para su adopción como

documento de posición de la UPOV. Invitó también a la Delegación de los Estados Unidos de América a formular observaciones.

12. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que sus observaciones figuran en el Anexo II del documento CAJ/47/7. Más precisamente, dichas observaciones tratan dos temas distintos: uno relativo a aspectos de procedimiento y el otro a cuestiones de fondo del Memorando.

13. La Presidenta indicó que los aspectos de procedimiento incumben al Comité Consultivo y al Consejo de la UPOV, órganos que delegan funciones al CAJ y definen las obligaciones para el funcionamiento de la Oficina.

14. Se acordó que los aspectos de procedimiento se remitirían al Comité Consultivo en su sexagésima quinta sesión, el 11 de abril de 2003.

15. En cuanto a las cuestiones de fondo, la Delegación de los Estados Unidos de América explicó en detalle sus inquietudes acerca del modo en que se hace referencia a las tecnologías de restricción de usos genéticos en el Memorando, tal como figura en el Anexo II del documento CAJ/47/7. La Delegación se manifestó a favor de la adopción de un nuevo documento, aunque consideró que, de no lograrse el consenso durante la presente sesión, la Oficina debería solicitar a la Secretaría del CDB que retire el Memorando.

16. La Delegación de Australia apoyó una revisión del Memorando.

17. Los Representantes de la Federación Internacional de Semillas (ISF) y de la Comunidad Internacional de Obtentores de Variedades Ornamentales y Frutales de Reproducción Asexuada (CIOPORA), también manifestaron inquietud en cuanto al modo en que se tratan las tecnologías de restricción de usos genéticos en el Memorando. El Representante de la ISF también indicó que debería eliminarse la comparación entre las tecnologías de restricción de usos genéticos y los híbridos.

18. Las Delegaciones de Alemania y de Suecia señalaron que durante la presente sesión podría resultar difícil lograr un acuerdo que sentara las bases de un nuevo documento, teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión y las limitaciones de tiempo.

19. La Delegación de Colombia se manifestó a favor de analizar el Memorando para permitir la adopción por el Consejo de un documento de posición de la UPOV, el 11 de abril de 2003.

20. La Delegación de Irlanda indicó que sería arduo lograr un acuerdo en este momento, pero también resultaría difícil investigar a fondo la cuestión en pos de lograr un acuerdo más adelante.

21. La Delegación de Francia se manifestó a favor de examinar el Memorando y encontrar el modo de lograr el consenso.

22. La Presidenta consideró que retirar el Memorando sin un documento que lo reemplace no sería una solución constructiva. Invitó al CAJ a elaborar un documento de posición de la UPOV, basado en el Memorando, y solicitó a la Oficina que prepare una propuesta para facilitar los debates.

23. El Secretario General Adjunto propuso introducir modificaciones al Memorando para reflejar las inquietudes y sugerencias de mejoramiento expresadas durante los debates por las delegaciones de los miembros y los representantes de las organizaciones observadoras. Más precisamente, eliminar las referencias a los híbridos y las tecnologías de restricción de usos genéticos, que despiertan inquietudes, y seguir aclarando ciertas disposiciones del Convenio de la UPOV. El documento final resultante figura en el Anexo II del presente documento.

24. Las Delegaciones de Australia, Brasil, Colombia, los Estados Unidos de América y México, así como los Representantes de la CIOPORA, la ISF y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sugirieron varios proyectos de propuesta para la primera frase del tercer párrafo de la Sección “Antecedentes”, en la página 2 del Anexo II del presente documento. En las deliberaciones se señalaron tres opciones y se convino en que debería invitarse al Comité Consultivo a formular la recomendación final al Consejo, tras un examen detallado de esas opciones.

25. Con sujeción a la recomendación del Comité Consultivo, en relación con las tres opciones señaladas por el Comité y mencionadas en el párrafo 24 del presente documento, el Comité aprobó el documento final (Anexo II del presente documento) como “Posición de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) sobre la Decisión VI/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)”, y recomendó su adopción por el Consejo de la UPOV el 11 de abril de 2003.

La Noción de “Variedad Esencialmente Derivada” en la Obtención de Variedades Ornamentales

26. La Presidenta informó al CAJ que, debido a limitaciones de tiempo, no ha sido posible tratar este tema durante la cuadragésima sexta sesión del CAJ.

27. Los debates se basaron en el documento CAJ/46/7. El Secretario General Adjunto presentó el documento, que constituyó una respuesta a la solicitud del Comité Técnico de examinar la posibilidad de que un obtentor que elabore una “forma mejorada” de su propia variedad protegida pueda, en el marco de las disposiciones del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, obtener protección para su “forma mejorada”, si se considera que es una variedad esencialmente derivada.

28. La Presidenta aclaró que los debates sobre esta cuestión y las que se plantean en el documento no se refieren exclusivamente a las variedades ornamentales, sino que pueden aplicarse a todas las variedades.

29. En respuesta a una pregunta formulada por la Delegación de los Países Bajos, la Presidenta observó que las distintas situaciones expuestas en el documento no se limitan a las variedades propagadas mediante semillas y se aplican a distintas variedades, con independencia de su método de reproducción o multiplicación.

30. El Representante de la ISF aclaró el contexto original de la solicitud de preparar ese documento, explicando que sobre este tema la ISF ha aconsejado a los obtentores de variedades ornamentales propagadas mediante semillas que procuren protección para las obtenciones resultantes de sus actividades de fitomejoramiento, en reconocimiento de sus circunstancias económicas particulares. Se explicó a esos obtentores que la aplicación de las disposiciones del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV sobre variedades esencialmente

derivadas permite, en algunos casos, extender la protección de la variedad inicial a los resultados del fitomejoramiento que se adecuen a la noción de variedad esencialmente derivada. Se informó acerca de esas aclaraciones en una reunión del Grupo de Trabajo Técnico sobre plantas ornamentales y árboles forestales, y que la cuestión se planteó al Comité Técnico, que la remitió a su vez al CAJ.

31. El Representante de la Comunidad Europea recomendó que se evite la utilización del término “mejorada” en la expresión “forma mejorada” y sugirió que se utilice una expresión más neutral, como “otra forma” o “mejoramiento adicional”. Propuso que se aclare que el párrafo 5 del documento se refiere al punto de vista del obtentor de la variedad inicial, para dar una base que guarde más coherencia con los ejemplos que se ofrecen más adelante en ese documento.

32. La Delegación de los Estados Unidos de América coincidió con la Presidenta en que el documento no sólo se refiere a las variedades ornamentales, y propuso eliminar del título la palabra “ornamentales”. Propuso además un cambio menor de redacción en el párrafo 5 del documento, consistente en sustituir las palabras “la cual no es” por “siempre que la variedad protegida no sea”, como dispone el Artículo 14.5j) del Acta de 1991. La Delegación también se manifestó a favor de modificar la palabra “mejorada”.

33. La Delegación de Francia sugirió que podría ser necesario formular nuevamente el párrafo 3, para evitar transmitir el mensaje de que la variedad inicial puede no ser uniforme. La Delegación propuso también que se modifique la primera frase del párrafo 11, puesto que en la redacción actual la expresión “no puede comercializarse” crea alguna confusión.

34. La Presidenta convino en que la expresión “forma mejorada” no es adecuada, y señaló al mismo tiempo que parece difícil encontrar una alternativa válida.

35. En respuesta a la sugerencia del Representante de la ISF de utilizar la expresión “forma derivada” el Director Técnico sugirió que esa expresión podría crear confusión con el concepto de variedad esencialmente derivada.

36. El Representante de la Comunidad Europea sugirió “forma seleccionada”.

37. La Delegación de Alemania observó que el fitomejoramiento no conduce siempre a un resultado mejorado, sino a veces tan sólo a una modificación.

38. Con sujeción a los cambios menores de redacción en los párrafos 3, 5 y 11 que se señalaron anteriormente, la eliminación de la palabra “ornamentales” en el título del documento, y la sustitución de las palabras “forma mejorada” por una alternativa adecuada, el CAJ aprobó el contenido de fondo del documento CAJ/46/7. La versión modificada de ese documento, aprobada por el CAJ, figura, como de manera revisada, en el Anexo III del presente documento.

Cuestiones Específicas Relativas a la Interconexión entre las Patentes y el Derecho de Obtentor

39. La Presidenta presentó la primera parte del documento CAJ/47/2, que trata de la recomendación sobre la adopción por el Consejo de la UPOV de un documento de posición sobre las “Cuestiones específicas relativas a la interconexión entre las patentes y el derecho de

obtentor”, basado en el documento CAJ/46/2, modificado y aprobado por el CAJ, que figura como Anexo del documento CAJ/47/2. La Presidenta invitó al CAJ a expresar su opinión respecto de dicha recomendación.

40. El Representante de la Comunidad Europea se refirió al párrafo 21 del Anexo del documento CAJ/47/2 e indicó que la Comunidad Europea ha adoptado una directiva sobre invenciones biotecnológicas, que prevé la existencia de licencias obligatorias por dependencia entre el derecho de obtentor y las patentes. Observó que la condición que rige esta disposición no es el requisito de interés público, sino una noción similar a la de la que dispone el párrafo 21 del Anexo del documento CAJ/47/2: “un importante avance técnico, de peso económico considerable”. Esa directiva ha tenido consecuencias legislativas respecto tanto de los Estados de la Comunidad Europea como del Reglamento de base de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales. En opinión del Representante, las condiciones que rigen las licencias obligatorias por dependencia no son contrarias a los principios del Convenio de la UPOV. Expresó algunas inquietudes en relación con el párrafo 21 del Anexo del documento CAJ/47/2 pues sugiere una tensión entre los criterios de avance técnico y peso económico, y la noción de interés público. En consecuencia, propuso que se elimine dicho párrafo.

41. La Presidenta, si bien comprendió las preocupaciones del Representante de la Comunidad Europea, recordó que el documento que figura en el Anexo del documento CAJ/47/2 refleja consideraciones relacionadas con el Convenio de la UPOV, y que únicamente interesa al Convenio el concepto de interés público. Concluyó que no puede adoptarse una decisión sobre este tema durante la presente sesión debido a las limitaciones de tiempo y que se celebrarían nuevos debates sobre este punto en la cuadragésima octava sesión del CAJ, en octubre de 2003.

Programa de la Cuadragésima Octava Sesión

42. Se convino en que el orden del día de la cuadragésima octava sesión incluirá los puntos siguientes:

1. Cuestiones específicas relativas a la interconexión entre las patentes y el derecho de obtentor
2. Publicación de descripciones de variedades
3. Transferencia de material a los fines del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad: propuesta de acuerdos tipo
4. Recomendaciones para garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realicen actividades de fitomejoramiento o tengan relación con estas últimas
5. Examen de la base de datos de variedades vegetales UPOV-ROM
6. Bases de datos y servicios de información de la UPOV
7. Denominaciones de las variedades

43. El presente informe fue aprobado por correspondencia.

[Sigue el Anexo I]

ANNEXE I / ANNEX I / ANLAGE I / ANEXO I

LISTE DES PARTICIPANTS / LIST OF PARTICIPANTS/
TEILNEHMERLISTE / LISTA DE PARTICIPANTES

I. MEMBRES / MEMBERS / VERBANDSMITGLIEDER / MIEMBROS

ALLEMAGNE / GERMANY / DEUTSCHLAND / ALEMANIA

Michael KÖLLER, Leiter Rechtsreferat, Regierungsdirektor, Bundessortenamt,
Osterfelddamm 80, 30627 Hannover (tel.: +49 511 95 66624 fax: +49 511 56 3362 / 95665
e-mail: michael.koeller@bundessortenamt.de)

ARGENTINE / ARGENTINA / ARGENTINIEN

Marcelo LABARTA, Director de Registro de Variedades, ex-Instituto Nacional de Semillas,
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), Ministerio de la
Producción, Paseo Colón 922, 3er piso, of. 347, 1063 Buenos Aires
(tel.: +54 11 4349 2445 fax: +54 11 4349 2444 e-mail: mlabar@sagyp.mecon.gov.ar)

AUSTRALIE / AUSTRALIA / AUSTRALIEN

Doug WATERHOUSE, Registrar, Plant Breeder's Rights Office Commonwealth Department
of Agriculture, Fisheries and Forestry, P.O. Box 858, Canberra, ACT 2601
(tel.: +61 2 6272 3888 fax: +61 2 6272 3650 e-mail: doug.waterhouse@affa.gov.au)

AUTRICHE / AUSTRIA / ÖSTERREICH

Heinz-Peter ZACH, Referatsleiter für Saatgut und Sorten, Bundesministerium für Land- und
Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft, Stubenring 1, 1010 Wien
(tel.: +43 1 711 002795 fax: +43 1 513 8722 e-mail: Heinz-Peter.Zach@bmlf.gv.at)

BÉLARUS / BELARUS / BELARÚS

Irina EGOROVA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, 15, avenue de la Paix,
1211 Geneva, Switzerland (tel.: +41 22 7482450 fax: +41 22 7482451)

BELGIQUE / BELGIUM / BELGIEN / BÉLGICA

Camille VANSLEMBROUCK (Mme), Ingénieur, Office de la Propriété Intellectuelle,
North Gate III, 5ème étage, 16, blvd. du Roi Albert II, 1000 Bruxelles
(tel.: +32 2 2065158 fax: +32 2 2065750 e-mail: camille.vanslembrouck@mineco.fgov.be)

BRÉSIL / BRAZIL / BRASILIEN / BRASIL

Álvaro A. NUNES VIANA, Coordenador de Cadastro, Análise e Proteção de Cultivares, Serviço Nacional de Proteção de Cultivares (SNPC), Secretaria de Desenvolvimento Rural, Ministério da Agricultura e do Abastecimento, Esplanada dos Ministerios, Bloco D, Anexo A, Térreo, Salas 1–12, Brasília, D.F. (tel.: +55 61 2242842 fax: +55 61 2242842 e-mail: aviana@agricultura.gov.br)

BULGARIE / BULGARIA / BULGARIEN

Ivan GOSPODINOV, Attaché, Mission permanente, 16, chemin des Crêts–de–Prégny, 1218 Grand–Saconnex, Suisse (tel.: +41 22 7980300 fax: +41 22 7980302 e-mail: mission.bulgaria@ties.itu.int)

CANADA / KANADA / CANADÁ

Valerie SISSON (Ms.), Commissioner, Plant Breeders' Rights Office, Canadian Food Inspection Agency (CFIA), Camelot Court, 59, Camelot Drive, Nepean, Ontario K1A OY9 (tel.: +1 613 225 2342 fax: +1 613 228 6629 e-mail: vsisson@inspection.gc.ca)

CHINE / CHINA

LÜ Bo, Division Director, DUS Test Division, Development Center for Science and Technology, Ministry of Agriculture, Building 18, Mai Zi Dian Street, Beijing 100026 (tel.: +86 10 6592 5213 fax: +86 10 6592 5213 e-mail: lvbo@agri.gov.cn)

YANG Fengwei, Director, Division of Science and Technology, State Forestry Administration, No. 18 Hepingli East Street, Beijing 100714 (tel.: +86 10 84238700 fax: +86 10 84239221 e-mail: yangfengwei@forestry.gov.cn)

ZHOU Jianren, Division Director, Department of Science & Technology, Office of Protection of New Varieties of Plants, State Forestry Administration, 18, Hepingli East Street, Beijing 100714 (tel.: +86 10 842 39104 fax: +86 10 842 38883 e-mail: webmaster@cnpvp.net)

LI Yanmei (Mrs.), Project Administrator, Department for International Cooperation, State Intellectual Property Office (SIPO), P.O. Box 8020, 6, Xitucheng Road, Haidian District, Beijing 100088 (tel.: +86 10 6209 3288 fax: +86 10 6201 9615 e-mail: liyanmei@sipo.gov.cn)

HAN Li (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, 11, chemin de Surville, 1213 Petit–Lancy 2, Switzerland (tel.: +41 22 879 5635 fax: +41 22 879 5637 e-mail: c_hanliu@yahoo.com)

ZHENG Yongqi, Professor, Chinese Academy of Forestry, 10091 Beijing (tel.: +86 10 6288565 fax: +86 10 62872015 e-mail: zhengyq@caf.ac.cn)

COLOMBIE / COLOMBIA / KOLUMBIEN

Alvaro ABISAMBRA, Gerente General, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),
Ministerio de Agricultura, Calle 37, No. 8-43, pisos 4 y 5 Aereo 7984, 1511123 El Dorado,
Bogotá D.F (tel.: +57 1 2884438 fax: +57 1 288 4169 e-mail: gerencia@ica.gov.co)

Ana Luisa DÍAZ JIMÉNEZ (Sra.), Coordinador Nacional, Derechos de Obtentor de
Variedades y Producción de Semillas, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Calle 37,
8-43, Piso 4, Bogotá D.F. (tel.: +57 1 232 8643 fax: +57 1 232 4697
e-mail: semillas@ica.gov.co, semillasica@hotmail.com)

Rocio SAÑUDO DE ANGEL (Sra.), Jefe Oficina Jurídica, Instituto Colombiano
Agropecuario (ICA), Calle 37, # 8-43, Piso 5, Bogotá D.C. (tel.: +57 1 232 4690
fax: +57 1 288 4037 e-mail: juridica@ica.gov.co)

Luis G. GUZMAN VALENCIA, Ministro Consejero, Misión Permanente,
17-19, chemin du Champ-d'Anier, 1209 Ginebra, Suiza

CROATIE / CROATIA / KROATIEN / CROACIA

Ruzica ORE (Mrs.), Head of Plant Variety Protection and Registration, Institute for Seeds and
Seedlings, Vinkovačka cesta 63c, 31000 Osijek (tel.: +385 31 275206
fax: +385 31 275193 e-mail: r.ore@zsr.hr)

DANEMARK / DENMARK / DÄNEMARK / DINAMARCA

Merete BUUS (Mrs.), Head of Division, The Danish Plant Directorate, Ministry of Food,
Agriculture and Fisheries, Skovbrynet 20, 2800 Lyngby
(tel.: +45 45 263720 fax: +45 45 26317 e-mail: meb@pdir.dk)

ESPAGNE / SPAIN / SPANIEN / ESPAÑA

Luis SALAICES, Jefe de Área del Registro de Variedades, Oficina Española de Variedades
Vegetales (OEVV), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), Avda. de
Ciudad de Barcelona 6, 28007 Madrid (tel.: +34 91 3476712 fax: +34 91 3476703
e-mail: lsalaice@mapya.es)

ESTONIE / ESTONIA / ESTLAND

Maria ABAKUMOVA (Ms.), Chief Inspector, Variety Control Department, Estonian Plant
Production Inspectorate, 71024 Viljandi (tel.: +372 43 346 50 fax: +372 43 346 50
e-mail: maria.abakumova@plant.agri.ee)

ÉTATS–UNIS D’AMÉRIQUE / UNITED STATES OF AMERICA /
VEREINIGTE STAATEN VON AMERIKA / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Karen M. HAUDA (Mrs.), Patent Attorney, Office of International Affairs,
United States Patent and Trademark Office (USPTO), Washington, D.C. 20231
(tel.: +1 703 305 9300 ext. 129 fax: +1 703 305 8885 e-mail: karen.hauda@uspto.gov)

Dominic KEATING, Intellectual Property Attaché, Office of the United States Trade
Representative (USTR), Permanent Mission, 11, route de Pregny, 1292 Chambésy,
Switzerland (tel.: +41 22 749 52 81 fax: +41 22 749 4880 e-mail: dkeating@ustr.gov)

FÉDÉRATION DE RUSSIE / RUSSIAN FEDERATION / RUSSISCHE FÖDERATION /
FEDERACIÓN DE RUSIA

Yuri A. ROGOVSKIY, Deputy Chairman, Chief of Methods Department, State Commission
of the Russian Federation for Selection Achievements Test and Protection, Orlikov per., 1/11,
Moscow 107139 (tel.: +70 095 208 6775 fax: +70 095 207 8626
e-mail: statecommission@mtu-net.ru)

Madina OUMAROVA (Mrs.), Expert of Methods Department, State Commission of the
Russian Federation for Selection Achievements Test and Protection, Orlicov per., 1/11,
Moscow 107139 (tel.: +70 095 208 6775 fax: +70 095 207 8626
e-mail: desel@agro.aris.ru)

FINLANDE / FINLAND / FINNLAND / FINLANDIA

Arto VUORI, Director, Plant Variety Rights Office, Ministry of Agriculture and Forestry,
Hallituskatu 3 A, P.O. Box 30, 00023 Government (tel.: +358 9 160 3316
fax: +358 9 160 52203 e-mail: arto.vuori@mmm.fi)

FRANCE / FRANKREICH / FRANCIA

Nicole BUSTIN (Mlle), Secrétaire général, Comité de la protection des obtentions
végétales (CPOV), Ministère de l'agriculture et de la pêche, 11, rue Jean Nicot,
75007 Paris (tel.: +33 1 4275 9314 fax: +33 1 4275 9425 e-mail: nicole.bustin@geves.fr)

Joël GUIARD, Directeur adjoint, Service administratif toutes espèces, Groupe d'étude et de
contrôle des variétés et des semences (GEVES), La Minière, 78285 Guyancourt Cedex
(tel.: +33 1 3083 3580 fax: +33 1 3083 3629 e-mail: joel.guiard@geves.fr)

HONGRIE / HUNGARY / UNGARN / HUNGRÍA

Karoly NESZMÉLYI, General Director, National Institute for Agricultural Quality Control (NIAQC), Keleti Karoly u. 24, P.O. Box 30, 93, 1024 Budapest
(tel.: +36 1 212 4711 fax: +36 1 438 0698 e-mail: neszmelyik@ommi.hu)

Marta POSTEINER-TOLDI (Mrs.), Vice-President, Hungarian Patent Office, Garibaldi u.2, P.O. Box 552, 1054 Budapest (tel.: +36 1 331 2164 fax: +36 1 474 5975
e-mail: vekas@hpo.hu)

Anna LÖRINCZ-FEJES (Mrs.), Deputy Head, Legal and International Department, Hungarian Patent Office, Garibaldi u.2, P.O. Box 552, 1370 Budapest (tel.: +36 1 474 58 98
fax: +36 1 474 58 99 e-mail: lorincza@hpo.hu)

IRLANDE / IRELAND / IRLAND / IRLANDA

John V. CARVILL, Controller of Plant Breeders' Rights, Plant Variety Rights Office, Department of Agriculture and Food, National Crop Variety Testing Centre, Backweston, Leixlip, Co. Kildare (tel.: +353 1 630 2902 fax: +353 1 628 0634
e-mail: john.carvill@agriculture.gov.ie)

ISRAËL / ISRAEL

Shalom BERLAND, Legal Advisor of Ministry of Agriculture and Plant Breeders' Registrar, Plant Breeders' Rights Council, Volcani Centre, P.O. Box 30, Bet-Dagan
(tel.: +972 3 948 5566 fax: +972 3 948 5836)

ITALIE / ITALY / ITALIEN / ITALIA

Pasquale IANNANTUONO, Conseiller juridique, Office du délégué des accords de propriété intellectuelle, Ministère des affaires étrangères, Palazzo Farnesina, 00100 Rome
(tel.: +39 06 3876 2907 fax: +39 06 3691 2277 e-mail: pasquale.iannantuono@libero.it)

JAPON / JAPAN / JAPÓN

Keiji MARUYAMA, Director, Plant Variety Protection Office, Seeds and Seedlings Division, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries (MAFF), 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, 100-8950 Tokyo (tel.: +81 3 3581 0518 fax: +81 3 3502 6572
e-mail: keiji_maruyama@nm.maff.go.jp)

Jun KOIDE, Deputy Director, International Affairs, Seeds and Seedlings Division, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries (MAFF), 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, 100-8950 Tokyo (tel.: +81 3 3591 0524 fax: +81 3 3502 6572
e-mail: jun_koide@nm.maff.go.jp)

Masayoshi MIZUNO, First Secretary, Permanent Mission, 3, chemin des Fins, 1211 Grand-Saconnex, Switzerland (tel.: +41 22 717 3238 fax: +41 22 788 3368
e-mail: mizuno.masayoshi@bluewin.ch)

KENYA / KENIA

Evans O. SIKINYI, Manager, Plant Variety Rights Office, Kenya Plant Health Inspectorate Service (KEPHIS), P.O. Box 49592, Waiyaki Way, Nairobi (tel.: +254 2 4440087
fax: +254 2 4448940 e-mail: pvpo@kephis.org)

LETTONIE / LATVIA / LETTLAND / LETONIA

Iveta OZOLINA (Ms.), Senior Officer, Plant Production Division, Ministry of Agriculture, 2 Republikas laukums, 1981 Riga (tel.: +371 7027258 fax: +371 7027514
e-mail: iveta.ozolina@zm.gov.lv)

MEXIQUE / MEXICO / MEXIKO / MÉXICO

Enriqueta MOLINA MACÍAS (Sra.), Encargada del Despacho de la Dirección, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Av. Presidente Juárez 13, Col. El Cortijo, 54000 Tlalnepantla (tel.: +52 55 5384 2213 fax: +52 55 5390 1441
e-mail: enriqueta.molina@webtelmex.net.mx)

Karla T. ORNELAS LOERA (Sra.), Tercera Secretaria, Misión Permanente, 16, avenue de Budé, 1202 Ginebra, Suiza (tel.: +41 22 748 0707 fax: +41 22 748 0708
e-mail: mission.mexico@ties.itu.int)

NORVÈGE / NORWAY / NORWEGEN / NORUEGA

Kåre SELVIK, Director General, Head of Plant Variety Board, Royal Ministry of Agriculture, Akersgt. 059, P.O. Box 8007 Dep., 0030 Oslo (tel.: +47 2 224 9253 fax: +47 2 224 2753 e-mail: kare.selvik@ld.dep.no)

Haakon SØNJU, Registrar, Plant Variety Board, P.O. Box 3, 1431 Aas (tel.: +47 64 944400 fax: +47 64 944410 e-mail: haakon.sonju@slt.dep.no)

Veslemoy-Susanne GUNDERSEN (Ms.), Legal Advisor, Royal Ministry of Agriculture, Akersgt. 059, P.O. Box 8007 Dep, 0030 Oslo (tel.: +47 2 2249277 e-mail: veslemoy-susanne.gundersen@ld.dep.no)

NOUVELLE-ZÉLANDE / NEW ZEALAND / NEUSEELAND / NUEVA ZELANDIA

Chris BARNABY, Examiner of Fruit and Ornamental Varieties, Plant Variety Rights Office (PVRO), P.O. Box 130, Lincoln, Canterbury (tel.: +64 3 325 6355 fax: +64 3 983 3946 e-mail: chris.barnaby@pvr.govt.nz)

PAYS-BAS / NETHERLANDS / NIEDERLANDE / PAÍSES BAJOS

Chris M.M. VAN WINDEN, Manager Propagating Material, Ministry of Agriculture, Nature Management and Fisheries, Postbus 20401, 2500 EK The Hague (tel.: +31 70 3784281 fax: +31 70 3786156 e-mail: c.m.m.van.winden@dl.agro.nl)

Bertram BURGGRAAF, Legal Adviser, Department of Legal Affairs, Ministry of Agriculture, Nature Management & Fisheries, Postbus 20401, 2500 EK The Hague (tel.: +31 70 378 5299 fax: +31 70 378 6127 e-mail: b.burggraaf@jz.agro.nl)

POLOGNE / POLAND / POLEN / POLONIA

Edward S. GACEK, Director General, Research Centre for Cultivar Testing (COBORU), 63-022 Slupia Wielka (tel.: +48 61 2852341 fax: +48 61 2853558 e-mail: e.gacek_coboru@bptnet.pl)

Julia BORYS (Ms.), Head, DUS Testing Department, Research Centre for Cultivar Testing (COBORU), 63-022 Slupia Wielka (tel.: +48 61 285 23 41 fax: +48 61 285 35 58 e-mail: coboru@bptnet.pl)

Wieslaw PILARCZYK, Expert Statistician, Centralny Ośrodek Badania Odmian Roslin Uprawnionych (COBORU), Research Center for Cultivar Testing, 63-022 Slupia Wielka (tel.: +48 61 285 2341 Ext. 224 fax: +48 61 285 35 58 e-mail: wpilar@owl.au.poznan.pl)

RÉPUBLIQUE DE CORÉE / REPUBLIC OF KOREA / REPUBLIK KOREA /
REPÚBLICA DE COREA

LEE Byung–Mook, Director, Plant Variety Protection Division, National Seed Management Office (NSMO), 433, Anyang 6–dong, Anyang City, Kyunggi–do 430–016
(tel.: +82 31 467 0150 fax: +82 31 467 0161 e–mail: byungm@seed.go.kr)

CHOI Keun–Jin, Examination Officer/Senior Researcher, Plant Variety Protection Division, National Seed Management Office (NSMO), 433 Anyang 6–dong, Anyang–si, Anyang City, Kyunggi–do 430–016 (tel.: +82 31 4670190 fax: +82 31 4670161 e–mail: kjchoi@seed.go.kr)

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA / REPUBLIC OF MOLDOVA / REPUBLIK MOLDAU /
REPÚBLICA DE MOLDOVA

Dumitru BRINZILA, President, State Commission for Crops Variety Testing and Registration, Ministry of Agriculture, Bd. Stefan cel Mare 162, C.P. 1873, 2004 Chisinau
(tel.: +373 2 246222 fax: +373 2 246921 e–mail: brinzila@csip.moldova.md)

Ion PARASCHIV, Chief, State Seed Inspection, Bd. Stefan cel Mare, 162, 1508 Chisinau
(tel.: +373 2 210267 fax: +373 2 210267)

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE / CZECH REPUBLIC / TSCHECHISCHE REPUBLIK /
REPÚBLICA CHECA

Jirí SOUCEK, Head of Department, Department of Plant Variety Rights and DUS Tests, Central Institute for Supervising and Testing in Agriculture (ÚKZÚZ), Za opravnou 4, 150 06 Praha 5 – Motol (tel.: +420 257 211 755 fax: +420 257 211 752
e–mail: jiri.soucek@ukzuz.cz)

Daniel JUREČKA, Director, Plant Variety Division, Central Institute for Supervising and Testing in Agriculture (ÚKZÚZ), Hroznová 2, Brno 656 06
(tel.: +420 5 43217646 fax: +420 5 43212440 e–mail: daniel.jurecka@ukzuz.cz)

ROUMANIE / ROMANIA / RUMÄNIEN / RUMANIA

Adriana PARASCHIV (Mrs.), Head, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), 5, Jon Ghica, Sector 3, 70018 Bucharest (tel.: +40 21 3155698 fax: +40 21 3123819
e–mail: adriana.paraschiv@osim.ro)

Ruxandra URUCU (Ms.), Legal Adviser, Legal and International Affairs Division, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), 5, Jon Ghica, Sector 3, 70018 Bucharest
(tel.: +40 1 3132492 fax: +40 1 3123819 e–mail: ruxandra.urucu@osim.ro)

Mihaela Rodica CIORA (Mrs.), Expert, State Institute for Variety Testing and Registration, Ministry of Agriculture, Food and Forestry, 61, Marasti, Sector 1, 71329 Bucharest
(tel.: +40 21 223 1425 fax: +40 21 222 5605 e–mail: mihaela_ciora@gmx.net)

ROYAUME-UNI / UNITED KINGDOM / VEREINIGTES KÖNIGREICH / REINO UNIDO

Michael MILLER, Policy Administrator, Plant Variety Rights Office and Seeds Division, Department for Environment, Food and Rural Affairs (DEFRA), White House Lane, Huntingdon Road, Cambridge CB3 0LF (tel.: +44 1223 342 375 fax: +44 1223 342 386 e-mail: michael.miller@defra.gsi.gov.uk)

SLOVAQUIE / SLOVAKIA / SLOWAKEI / ESLOVAQUIA

Katarina BENOVSKÁ (Mrs.), Senior Officer, Plant Breeders' Rights Office, Central Institute for Testing in Agriculture (UKSUP), Matuskova 21, 833 16 Bratislava (tel.: +421 2 54654282 fax: +421 2 54654282 e-mail: odrody@uksup.sk)

SUÈDE / SWEDEN / SCHWEDEN / SUECIA

Karl Olov ÖSTER, Director-General, National Board of Fisheries, President, National Plant Variety Board, Ekelundsgatan 1, P.O. Box 423, 401 26 Göteborg (tel.: +46 31 743 03 01 fax: +46 31 743 04 44 e-mail: karl.olv.oster@fiskeriverket.se)

Gunnar KARLTORP, Head of Office, National Plant Variety Board, Box 1247, 171 24 Solna (tel.: +46 8 7831260 fax: +46 8 833170 e-mail: karltorp@svn.se)

Christina TÖRNSTRAND, Senior Administrative Officer, Ministry of Agriculture, 10333 Stockholm (tel.: +46 8 4051107 e-mail: christina.tornstrand@agriculture.ministry.se)

SUISSE / SWITZERLAND / SCHWEIZ / SUIZA

Pierre Alex MIAUTON, Station fédérale de recherches en production végétale de Changins, Case postale 254, 1260 Nyon 1 (tel.: +41 22 3634668 fax: +41 22 3615469 e-mail: pierre.miauton@rac.admin.ch)

Manuela BRAND (Frau), Koordinatorin, Büro für Sortenschutz, Bundesamt für Landwirtschaft, Mattenhofstrasse 5, 3003 Bern (tel.: +41 31 3222524 fax: +41 31 3222634 e-mail: manuela.brand@blw.admin.ch)

Eva TSCHARLAND (Frau), Wissenschaftliche Mitarbeiterin, Bundesamt für Landwirtschaft, Mattenhofstrasse 5, 3003 Bern (tel.: +41 31 322 2524 fax: +41 31 323 5455 e-mail: Eva.tscharland@blw.admin.ch)

UKRAINE / UCRANIA

Valentyna ZAVALEVSKA (Mrs.), First Deputy Chairman, State Service on Right Protection for Plant Varieties, 15, Heneral Rodimtseva vul., 03041 Kyiv
(tel.: +380 44 2579933 fax: +380 44 2579934 e-mail: vartest@iptelecom.net.ua)

Oksana ZHMURKO (Mrs.), Head, International Relations Department, State Service on Right Protection for Plant Varieties, 15, Heneral Rodimtseva vul., 03041 Kyiv
(tel.: +380 44 257 9938 fax: +380 44 257 9934 e-mail: zhmurko@sops.gov.ua)

URUGUAY

Carlos GÓMEZ-ETCHEBARNE, Director del Registro de Propiedad de Cultivares y del Registro Nacional de Cultivares, Instituto Nacional de Semillas (INASE), Casilla Correo 7731 – Pando, 90 000 Canelones (tel.: +598 2 2887099 fax: +598 2 2887077 e-mail: inasecge@adinet.com.uy)

II. OBSERVATEURS / OBSERVERS /
BEOBACHTER / OBSERVADORES

ALGÉRIE / ALGERIA / ALGERIEN / ARGELIA

Kamel LATROUS, Directeur Général, Centre national de contrôle et de certification (CNCC), Ministère de l'agriculture et du développement rural, Alger

Amina-Amal BENCHEHIDA (Mlle), Chef, Bureau des homologations des variétés au niveau de la Sous-Direction des Homologations (MADR), Ministère de l'agriculture et du développement rural, Alger (tel.: +213 21749513 e-mail: bamina@hotmail.com)

AZERBAÏDJAN / AZERBAIJAN / ASERBAIDSCHAN / AZERBAIYÁN

Asaf HAJIYEV, Chair of Department, Institute of Cybernetics, Academy of Sciences, F. Agayev Str. 9, 370141 Baku

Jalal ALIYEV, Academician, Member of Parliament, Institute of Agriculture, Patamdar Str. 40, 370073 Baku

Emin MAMMADOV, Attaché, Permanent Mission, 67, rue de Lausanne, 1202 Geneva, Switzerland (tel.: +41 22 9011815 fax: +41 22 9011844)

ÉGYPTE / EGYPT / ÄGYPTEN / EGIPTO

Gamal EISSA ATTYA, Director, Breeders' Rights Department, Central Administration for Seed Testing and Certification (CASC), 8 Gamma Street, P.O. Box 147, Giza, 12211 Cairo (tel.: +20 2 5720839 fax: +20 2 5725998 e-mail: seedcert@brainy1.ie-eg.com)

Walter FROELICH, Technical Advisor to Central Administration of Seed Certification, Seed Certification Project, CASC/GTZ, GTZ-Office, 4D El Gezira Street, Zamalek, Cairo (tel.: +20 2 5733477 fax: +20 2 5718562 e-mail: walter.froelich@gmx.net)

III. ORGANISATIONS / ORGANIZATIONS /
ORGANISATIONEN / ORGANIZACIONES

ORGANISATION MONDIALE POUR LA PROTECTION DE LA PROPRIÉTÉ
INTELLECTUELLE (OMPI) / WORLD INTELLECTUAL PROPERTY
ORGANIZATION (WIPO) / WELTORGANISATION FÜR GEISTIGES EIGENTUM
(WIPO) / ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

Karen LEE RATA (Mrs.), Senior Counsellor, Office of the Special Counsel, 34, chemin des Colombettes, 1211 Geneva 20, Switzerland (tel.: +41 22 338 9960 e-mail: karen.lee@wipo.int)

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE / EUROPEAN COMMUNITY / EUROPÄISCHE
GEMEINSCHAFT / COMUNIDAD EUROPEA

Bart KIEWIET, President, Community Plant Variety Office (CPVO),
3, boulevard Maréchal Foch, B.P. 2141, 49021 Angers Cedex 02, France
(tel.: +33 2 4125 6410 fax: +33 2 4125 6410 e-mail: kiewiet@cpvo.eu.int)

Jacques GENNATAS, Chef de secteur – Droit d'obtenteurs, Direction générale santé et protection des consommateurs, Unité E1, Commission européenne, 1040 Bruxelles, Belgique (tel.: +32 2 295 97 13 fax: +32 2 295 60 43 e-mail: jacques.gennatas@cec.eu.int)

Martin EKVAD, Head of Legal Affairs, Community Plant Variety Office (CPVO),
3, boulevard Maréchal Foch, B.P. 2141, 49021 Angers Cedex 02, France
(tel.: +33 2 4125 6415 fax: +33 2 4125 6410 e-mail: ekvad@cpvo.eu.int)

K. BEESE, Administrator, Health and Consumer Director-General, European Commission, Office F101-5/92, 1049 Brussels, Belgium (tel.: +32 2 2966808 fax: +32 2 2969399 e-mail: kay.beese@cec.eu.int)

COMMUNAUTÉ INTERNATIONALE DES OBTENTEURS DE PLANTES
ORNAMENTALES ET FRUITIÈRES DE REPRODUCTION ASEXUÉE (CIOPORA) /
INTERNATIONAL COMMUNITY OF BREEDERS OF ASEXUALLY REPRODUCED
ORNAMENTAL AND FRUIT-TREE VARIETIES (CIOPORA) / INTERNATIONALE
GEMEINSCHAFT DER ZÜCHTER VEGETATIV VERMEHRBARER ZIER UND
OBSTPFLANZEN (CIOPORA) / COMUNIDAD INTERNACIONAL DE OBTENTORES
DE VARIEDADES ORNAMENTALES Y FRUTALES DE REPRODUCCIÓN
ASEXUADA (CIOPORA)

René ROYON, Secrétaire général, Communauté internationale des obtenteurs de plantes
ornementales et fruitières de reproduction asexuée (CIOPORA), 128 square du golf,
Bois de Font Merle, 06250 Mougins, France (tel.: +33 4 939 00850
fax: +33 4 939 00409 e-mail: ciopora@atsat.com)

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES SEMENCES (ISF) / INTERNATIONAL SEED
FEDERATION (ISF) / INTERNATIONALER SAATGUTVERBAND (ISF) /
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SEMILLAS (ISF)

Bernard LE BUANEC, Secretary General, 7, chemin du Reposoir, 1260 Nyon, Switzerland
(tel.: +41 22 365 44 20 fax: +41 22 365 44 21 e-mail: isf@worldseed.org)

Marcel BRUINS, Manager Plant Variety Protection, Seminis Vegetable Seeds, Intellectual
Resource Protection and Regulatory Affairs, Nude 54D, 6702 DN Wageningen, Netherlands
(tel.: +31 317 450 218 fax: +31 317 450 217 e-mail: marcel.bruins@seminis.com)

Jean DONNENWIRTH, International Intellectual Property Manager, Pioneer Hi-Bred
S.A.R.L., Chemin de l'Enseigne, 31130 Aussonne, France (tel.: +33 5 61062084
fax: +33 5 61062091 e-mail: jean.donnenwirth@pioneer.com)

Huib GHIJSEN, Global Manager Germplasm Protection, Oilseeds Department, Bayer
BioScience N.V., 22, J. Plateaustraat, 9000 Gent, Belgium (tel.: +32 9 235 8451
fax: +32 9 223 1923 e-mail: huib.ghijzen@bayercropscience.com)

Pierre ROGER, Directeur de la propriété intellectuelle, Groupe Limagrain Holding,
Rue Limagrain, Boîte postale 1, 63720 Chappes, France (tel.: +33 4 7363 4069
fax: +33 4 7364 6737 e-mail: pierre.roger@limagrain.com)

IV. BUREAU / OFFICERS / VORSITZ / OFICINA

Nicole BUSTIN (Ms.), Chairperson
Doug WATERHOUSE, Vice-Chairman

V. BUREAU DE L'UPOV / OFFICE OF UPOV / BÜRO DER UPOV /
OFICINA DE LA UPOV

Rolf JÖRDENS, Vice Secretary-General
Peter BUTTON, Technical Director
Raimundo LAVIGNOLLE, Senior Counsellor
Makoto TABATA, Senior Counsellor
Yolanda HUERTA (Mrs.), Senior Legal Officer
Paul Therence SENGHOR, Senior Program Officer
Vladimir DERBENSKIY, Consultant

[L'annexe II suit/
Annex II follows/
Anlage II folgt/
Sigue el Anexo II]

CAJ/47/8

ANEXO II



INTERNATIONALER
VERBAND
ZUM SCHUTZ VON
PFLANZENZÜCHTUNGEN
GENF, SCHWEIZ

UNION INTERNATIONALE
POUR LA PROTECTION
DES OBTENTIONS
VÉGÉTALES
GENÈVE, SUISSE

UNIÓN INTERNACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS OBTENCIONES
VEGETALES
GINEBRA, SUIZA

INTERNATIONAL UNION
FOR THE PROTECTION
OF NEW VARIETIES
OF PLANTS
GENEVA, SWITZERLAND

10 de abril de 2003

POSICIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS
OBTENCIONES VEGETALES (UPOV) RELATIVA A LA DECISIÓN VI/5 DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA (CDB)

comunicada a la Secretaría del CDB

Correo-e: upov.mail@wipo.int – Internet: <http://www.upov.int>

Antecedentes

El presente documento sustituye al memorando sobre las tecnologías de restricción de usos genéticos (GURTs) preparado por la Oficina de la Unión y enviado al CDB con fecha 10 de enero de 2003 (en inglés únicamente).

En la Decisión VI/5, adoptada durante su sexta sesión celebrada en La Haya, en abril de 2002, la Conferencia de las Partes en el CDB invitó a la UPOV a que examinara, en el contexto de su labor, las consecuencias específicas que pueden tener las tecnologías de restricción de usos genéticos (GURTs) en el ámbito de la propiedad intelectual, particularmente respecto de las comunidades indígenas y locales, y que siguiera estudiando sus repercusiones potenciales en los pequeños agricultores, las comunidades indígenas y locales y los derechos de los agricultores. Asimismo se invitó a la OMPI a que estudiara la aplicabilidad de los mecanismos jurídicos existentes, o la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos de esa índole, para abordar la aplicación de las GURTs.

Opción 1

La UPOV no está capacitada, en el marco de su labor o en ningún otro, para [pronunciarse]/[informar] sobre las consecuencias que pueden tener las GURTs en el ámbito de la propiedad intelectual, tal y como se señala en la decisión mencionada anteriormente.

Opción 2

La UPOV no está capacitada, en el marco de su labor o en ningún otro, para expresar una opinión sobre las consecuencias que pueden tener las GURTs en el ámbito de la propiedad intelectual, tal y como se señala en la decisión mencionada anteriormente.

Opción 3

La UPOV no ha efectuado hasta la fecha un examen de fondo, en el marco de su labor o en ningún otro, de las consecuencias que pueden tener las GURTs en el ámbito de la propiedad intelectual definidas en la Decisión mencionada anteriormente. No obstante, la UPOV desearía aprovechar la oportunidad de esta invitación para comentar sobre la necesidad que tienen los obtentores de contar con un sistema de protección que les permita recuperar sus inversiones y beneficiarse de incentivos para poder continuar sus actividades de obtención. A este respecto, la UPOV ha observado que el Convenio de la UPOV prevé un sistema eficaz y bien equilibrado de protección de las obtenciones que salvaguarda el interés de los obtentores. Si cuentan con sistemas eficaces de protección, los obtentores no tienen por qué depender de otros sistemas de protección.

Con respecto a las variedades que contienen tecnologías de restricción de usos genéticos, cabe recalcar que esas variedades pueden beneficiarse de derechos de obtentor si cumplen con las condiciones necesarias.

Resumen

Los obtentores necesitan recuperar sus inversiones y contar con incentivos que les permitan continuar sus actividades de obtención. La introducción de un marco jurídico en virtud del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV) constituye un enfoque adecuado para fomentar las actividades de obtención de nuevas variedades vegetales en beneficio de la sociedad. A este respecto, la UPOV ha observado que el Convenio de la UPOV prevé un sistema eficaz y bien equilibrado de protección de las obtenciones vegetales que garantiza los intereses de los obtentores. Si cuentan con sistemas de protección eficaces, los obtentores no tienen por qué depender de otros sistemas de protección.

Introducción

1. En las siguientes secciones se ponen de relieve los rasgos característicos del Convenio de la UPOV que la UPOV considera apropiados para proporcionar un sistema eficaz y bien equilibrado de protección de las obtenciones vegetales. Toda referencia al Convenio de la UPOV en el presente documento se interpretará como una referencia al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

2. El desarrollo de variedades mejoradas exige considerables inversiones desde el punto de vista de los recursos humanos y financieros. Los programas de obtención viables exigen un rendimiento del capital invertido mediante la comercialización de las variedades resultantes. La protección de los derechos de propiedad intelectual sobre las obtenciones prevista en el Convenio de la UPOV facilita ese rendimiento proporcionando una base jurídica que impide, en condiciones bien definidas, la explotación no autorizada de las variedades por terceros.

3. El Convenio de la UPOV proporciona una base jurídica para la protección de las obtenciones vegetales. El Convenio es un sistema *sui generis* adaptado, que refleja las características específicas de la materia que se ha de proteger, que es una nueva variedad vegetal, y las circunstancias en las que se ha de utilizar esta nueva variedad. El alcance de la protección brindada en virtud del Convenio de la UPOV se ha definido cuidadosamente para proporcionar a los obtentores un incentivo que les permita elaborar nuevas variedades vegetales que puedan beneficiar tanto a los agricultores como a los consumidores. Una de las características típicas del sistema de la UPOV consiste en que las variedades protegidas, que constituyen recursos fitogenéticos importantes, pueden ser libremente utilizadas por la comunidad mundial de obtentores en obtenciones ulteriores. Además, gracias al Convenio de la UPOV, los agricultores tienen la opción de reservar semilla en determinadas circunstancias. La protección conferida en virtud del Convenio de la UPOV puede analizarse según los siguientes parámetros:

- objeto de la protección/alcance de la protección,
- actos amparados por la protección (Acta de 1991),
- material amparado por la protección,
- duración de la protección,
- excepciones,
- limitaciones a la protección/licencias obligatorias.

Objeto de la protección/alcance de la protección

4. En virtud del Convenio de la UPOV, sólo es posible conferir un título de protección a una variedad vegetal que se define por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, se distingue de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y se considera como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración, y que satisface además los criterios establecidos en el Convenio de la UPOV. La protección concedida a una variedad no se extiende a otras variedades, salvo en el caso de:

- i) variedades derivadas esencialmente de la variedad inicial protegida, cuando ésta no sea a su vez una variedad esencialmente derivada;
- ii) variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida; y
- iii) variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.

Actos amparados por la protección (Acta de 1991)

5. La naturaleza del derecho concedido por el Convenio de la UPOV hace que los siguientes actos relacionados con el material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida exijan la autorización del obtentor:

- i) la producción o la reproducción (multiplicación),
- ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación,
- iii) la oferta en venta,
- iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización,
- v) la exportación,
- vi) la importación,
- vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi).

6. Además, a reserva del agotamiento del derecho de obtentor o de las excepciones al mismo, los actos realizados respecto del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida, exigirán la autorización del obtentor, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

7. Además, cada Parte Contratante podrá prever que, a reserva de los actos mencionados, realizados respecto de productos fabricados directamente a partir de un producto de cosecha de la variedad protegida cubierto por las disposiciones aplicables al producto de cosecha antes mencionado, obtenido por utilización no autorizada de dicho producto de cosecha, se requerirá la autorización del obtentor, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho producto de cosecha.

Materia amparada por la protección

8. Según lo dispuesto en el párrafo 5, la protección que concede el Convenio de la UPOV a las obtenciones vegetales se extiende al material de reproducción o de multiplicación de las variedades protegidas, como por ejemplo, semillas, tubérculos, plantas de vivero, etcétera.

Duración de la protección

9. En virtud del Convenio de la UPOV (Acta de 1991), se concede el derecho de obtentor por un período fijo que no podrá ser inferior a 20 años a partir de la fecha de concesión. Para los árboles y las vides, dicha duración no podrá ser inferior a 25 años a partir de esa fecha.

Excepciones

10. En virtud del Convenio de la UPOV, el derecho de obtentor no se extenderá:

- i) a los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales,
- ii) a los actos realizados a título experimental, y
- iii) a los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades.

La exclusión de actos realizados en un marco privado con fines no comerciales es de particular importancia para la subsistencia de los agricultores, quienes utilizan variedades vegetales para su propia producción de alimentos. La exención con fines de investigación y la exención de los obtentores, mencionadas en los puntos ii) y iii), son rasgos importantes del Convenio de la UPOV que estipula la práctica establecida entre los obtentores, por la cual las variedades producidas por otros obtentores podrán utilizarse para obtener nuevas variedades.

11. Con arreglo al Convenio, cada miembro podrá restringir el derecho de obtentor sobre una variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, para que los agricultores utilicen con fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo de la variedad protegida en su propia explotación. Esta disposición permite a cada miembro de la UPOV decidir, según las circunstancias de su país, si reconoce o no, y en qué medida, la práctica de los agricultores de utilizar parte de la cosecha derivada de la variedad protegida para la siembra del año siguiente, denominada “el privilegio del agricultor”.

Limitaciones a la protección (licencias obligatorias)

12. El Convenio de la UPOV estipula que un miembro podrá limitar el libre ejercicio del derecho de obtentor por razones de interés público. Esta disposición permite a cada gobierno, por ejemplo en el caso de un desastre imprevisible ocurrido en un país, tomar medidas para proporcionar a los agricultores el material de reproducción necesario para restablecer la producción agrícola, limitando el ejercicio del derecho de obtentor.

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

LA NOCIÓN DE “VARIEDAD ESENCIALMENTE DERIVADA” EN ~~LA CREACIÓN DE~~
~~NUEVAS VARIEDADES ORNAMENTALES~~
CIERTAS ACTIVIDADES DE FITOMEJORAMIENTO

Documento ~~preparado por la Oficina de la Unión~~ aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico en su cuadragésima séptima sesión, el 10 de abril de 2003

1. En respuesta a una petición del Comité Técnico (en adelante denominado “el TC”), el objeto del presente documento es considerar la posibilidad de que el obtentor que desarrolla una “forma ~~mejorada~~ modificada” de su propia variedad protegida pueda disponer de protección, de conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, para la “forma ~~mejorada~~ modificada” de su variedad si se estima que aquella es una variedad esencialmente derivada.

“Formas ~~mejoradas~~ modificadas” de las variedades

2. En primer lugar es necesario aclarar qué se entiende por “forma ~~mejorada~~ modificada”. No obstante, debe hacerse hincapié en que no se trata de un término que esté reconocido. Este concepto se utiliza únicamente en el presente documento como término genérico que se considera apropiado dado que ya se utiliza en la industria como punto de partida para el estudio de la situación de la protección de las variedades que surgen de una actividad obtentora de especial interés para el sector ornamental.

3. A los efectos del presente documento, se entenderá por “forma ~~mejorada~~ modificada” de una variedad aquella que se ~~se obtiene por selección~~ desarrolla a partir de una variedad existente y que ~~resulta de alguna manera mejorada~~ presenta como resultado de ello un rendimiento ligeramente diferente, como, por ejemplo, un color de la flor o una tasa de crecimiento ligeramente ~~mejorados~~ diferentes, pero que en todos los demás aspectos no se diferencia en absoluto de la variedad existente. No cabe ninguna duda de que algunos de esos cambios (por ejemplo, el color de la flor) podrían ser cambios en la expresión de los caracteres utilizados para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (“DHE”), mientras que otros (por ejemplo, una tasa de crecimiento ligeramente mejorada) pueden no ser directamente analizados en el examen DHE. Por lo tanto, probablemente resulte más útil considerar las diferentes situaciones que se pueden producir como consecuencia del mejoramiento vegetal por selección a partir de variedades existentes.

Selección a partir de variedades existentes

4. El proceso de selección de variedades a partir de variedades existentes, incluidas las variedades protegidas, está reconocido y aceptado por la UPOV. Esta cuestión se aborda en profundidad en el documento C(Extr.)/19/2 “La noción de obtentor y de lo notoriamente conocido”, que fue aprobado como documento expositivo por el Consejo de la UPOV en abril de 2002.

5. En el presente documento se examina el caso del obtentor que selecciona una “forma mejorada modificada” a partir de *su propia variedad protegida, ~~la cual no es siempre que la variedad protegida no sea~~ a su vez una variedad esencialmente derivada desde el punto de vista del obtentor en cuestión*. Además, se partirá del supuesto de que la “forma modificada” es *homogénea y estable*. Asimismo se abordará esta situación tan sólo en relación con lo dispuesto en el *Acta de 1991 del Convenio de la UPOV*.

6. Los casos que se exponen más adelante tienen por objeto determinar las situaciones que pueden producirse y las consecuencias que de ellas se derivan para el obtentor. En particular, se aborda la cuestión de si será necesaria la autorización del obtentor para la explotación de la “forma mejorada modificada”. No obstante, también se toma en cuenta la posibilidad de que un obtentor, que no sea el obtentor de la variedad inicial y de su “forma mejorada modificada”, pueda obtener protección para la “forma mejorada modificada”. Si bien no es probable que esta situación se produzca con frecuencia, podría darse el caso de que la “forma mejorada modificada” fuese el resultado de una simple mutación que se produce con cierta frecuencia en la población de la variedad. En este caso, el obtentor inicial y, de manera independiente, otro obtentor con plantas de la variedad, podrían encontrar el mismo tipo de mutación de planta.

7. A partir de los supuestos del párrafo 5, las situaciones que pueden producirse como consecuencia de la selección de una “forma mejorada modificada” de una variedad “X” protegida y existente son las siguientes:

Caso 1: La “forma mejorada modificada” es distinta y no es una variedad esencialmente derivada

8. La “forma mejorada modificada” es distinta, si bien según lo dispuesto en el Artículo 14.5)a)i) del Acta de 1991 del Convenio, no será una variedad esencialmente derivada y, por lo tanto, no entrará dentro del ámbito de protección de la variedad X si:

a) se distingue claramente de la variedad X y,

bien

b) *no* se deriva esencialmente de la variedad X,

bien

c) *no* es conforme a la variedad X en la expresión de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial.

9. En este caso, la “forma mejorada modificada” puede comercializarse sin la autorización del obtentor de la variedad X, salvo que se obtenga protección para la “forma mejorada modificada”. Si se reúnen todas las condiciones requeridas, la posibilidad de obtener protección para la “forma mejorada modificada” queda abierta a cualquier persona y no sólo al obtentor de la variedad X, que es quien ha creado de manera independiente la “forma mejorada modificada”. En ese caso, la condición de la novedad tendría una especial importancia.

Caso 2: La “forma ~~mejorada~~ modificada” es una variedad esencialmente derivada

10. La “forma ~~mejorada~~ modificada” es, según lo dispuesto en el Artículo 14.5)b)i) del Acta de 1991 del Convenio, una variedad esencialmente derivada de la variedad X y entrará dentro del ámbito de protección de la variedad X si:

a) se distingue claramente de la variedad X

y

b) se deriva principalmente de la variedad X, conservando al mismo tiempo los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial,

y

c) salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, es conforme a la variedad X en la expresión de los caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad X.

11. En este caso, para que la “forma ~~mejorada~~ modificada” no puede comercializarse sin pueda ser comercializada se necesitará la autorización del obtentor de la variedad X. Otro obtentor, que hubiera logrado la “forma ~~mejorada~~ modificada” de manera independiente, sí podrá obtener protección para la “forma ~~mejorada~~ modificada” como una nueva variedad si cumple con todas las condiciones requeridas, aunque necesitará la autorización del obtentor de la variedad X para poder comercializar la variedad.

12. El beneficio que supone para el obtentor de la variedad X utilizar la disposición relativa a las variedades esencialmente derivadas es que, en la medida en que la variedad X está protegida, tiene el control de la “forma ~~mejorada~~ modificada” sin tener que incurrir en el gasto que supone solicitar protección para una nueva variedad. A pesar de ello, existen algunos aspectos que el obtentor deberá tener en cuenta antes de tomar la decisión de no proteger la “forma ~~mejorada~~ modificada”.

13. En primer lugar, es importante señalar que el control de la “forma ~~mejorada~~ modificada” existe únicamente mientras la protección de la variedad X siga vigente. En el momento en que caduque la protección de la variedad X caducará también el control sobre la “forma ~~mejorada~~ modificada”. Esta situación es de especial importancia ya que el obtentor puede empezar a mantener únicamente la “forma ~~mejorada~~ modificada” e interrumpir el mantenimiento de la variedad X. En este caso, la autoridad puede decidir cancelar el derecho de obtentor para la variedad X, partiendo de la base de que el obtentor no pudo “...presentar a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad” (Artículo 22.1)b)i) del Acta de 1991 del Convenio).

14. En segundo lugar, el riesgo que corre el obtentor de la variedad X es que, aunque considere que la “forma ~~mejorada~~ modificada” es esencialmente derivada de la variedad X, puede encontrarse con la oposición de alguien que quiera explotar la “forma ~~mejorada~~ modificada” sin la autorización del obtentor. Igualmente podría verse ante la oposición de otro obtentor que, tras haber obtenido la “forma ~~mejorada~~ modificada” de manera

independiente, quiera obtener protección para la “forma ~~mejorada~~ modificada” siempre y cuando reúna las condiciones exigidas.

15. Corresponde al obtentor valorar las ventajas y los inconvenientes a la hora de decidir si protege o no la “forma ~~mejorada~~ modificada”.

16. Si el obtentor decide, tras sopesar las ventajas y los inconvenientes, que sería más adecuado proteger la “forma ~~mejorada~~ modificada” como una nueva variedad, puede hacerlo, siempre y cuando reúna las condiciones para obtener la protección. No obstante, cabría señalar que si se protege la “forma ~~mejorada~~ modificada” de la variedad X, por ejemplo como variedad Y, ésta todavía será una variedad esencialmente derivada. Por esta razón, cualquier “forma ~~mejorada~~ modificada” de la variedad Y que se considere esencialmente derivada de la variedad Y no entrará dentro del ámbito de protección de la variedad Y. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Artículo 14.5)a)i) del Acta de 1991 del Convenio, el alcance de la protección de las variedades derivadas esencialmente de una variedad protegida sólo es aplicable “cuando la variedad protegida no sea a su vez una variedad esencialmente derivada”. Es posible que una “forma ~~mejorada~~ modificada” de la variedad Y también pueda cumplir las condiciones requeridas para ser considerada esencialmente derivada de la variedad X y entre así dentro del ámbito de protección de la variedad X.

Caso 3: La “forma ~~mejorada~~ modificada” no es distinta

17. Según lo dispuesto en el Artículo 14.5)a)ii) del Acta de 1991 del Convenio, la “forma ~~mejorada~~ modificada” entraría dentro del ámbito de protección de la variedad X si no se distingue claramente (Artículo 7 del Acta de 1991 del Convenio) de la variedad X.

18. Si la “forma ~~mejorada~~ modificada” no es distinta, entra dentro del ámbito de la protección de la variedad X y cualquier persona que quiera explotar la “forma ~~mejorada~~ modificada” necesitaría la autorización del obtentor. Ningún otro obtentor podría obtener protección para la “forma ~~mejorada~~ modificada” como variedad nueva porque no sería distinta.

19. Esto podría ocurrir si el obtentor solicita la protección de la “forma ~~mejorada~~ modificada” y le es denegada en base a que la variedad no es distinta. Esta situación se explica con claridad en el párrafo 18.

20. No obstante, es posible que sea el obtentor quien considere que la “forma ~~mejorada~~ modificada” es muy similar a la variedad X y no estime que sea distinta. Este caso, que podría deberse a un inesperado cambio en el mantenimiento de la variedad X, puede entrañar el riesgo de que dicha opinión del obtentor sea puesta en duda. Si la autoridad decide que la “forma ~~mejorada~~ modificada” es distinta y que la variedad X ya no se sigue manteniendo, puede decidir cancelar el derecho de obtentor para la variedad X sobre la base de que el obtentor no pudo “... presentar a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad” (Artículo 22.1)b)i) del Acta de 1991 del Convenio). El obtentor no gozaría entonces de protección para la variedad X y podría no obtener la protección de la “forma ~~mejorada~~ modificada” por motivos de falta de novedad. En ausencia de protección de la variedad X, con independencia de si la “forma ~~mejorada~~ modificada” es esencialmente derivada de la variedad X, la “forma modificada” podría ser comercializada sin la autorización del obtentor.

21. Corresponderá a cada obtentor asegurarse de que su “forma ~~mejorada~~ modificada” no sea distinta de la variedad X.

Resumen

22. En el Apéndice del presente documento figura un resumen recapitulativo de los tres casos a los que se ha hecho referencia anteriormente.

~~23.— Se invita al Comité Administrativo y Jurídico a que tome nota de las posibles situaciones que puedan producirse en relación con la protección de “formas mejoradas” de las variedades protegidas existentes, en virtud del Acta de 1991 del Convenio, y a que mantenga informado al TC en consecuencia.~~

[Sigue el Anexo Apéndice]

APÉNDICE DEL ANEXO III

Resumen de las situaciones que pueden producirse en la selección de una “forma ~~mejorada~~ modificada” de la variedad X

“Forma mejorada <u>modificada</u> ” de la variedad X					
	¿Distinta?	¿Esencialmente derivada?	¿Puede ser protegida por otro obtentor?	¿Puede comercializarse sin la autorización del obtentor de la variedad X?	Observaciones
Caso 1	Sí	No	Sí*	Sí	
Caso 2	Sí	Sí ¹	Posiblemente <u>Sí</u> *	No ²	^{1.} No existe garantía de la que “forma mejorada <u>modificada</u> ” será aceptada como una variedad esencialmente derivada ^{2.} Sólo mientras la variedad X esté protegida
Caso 3	No ³	No	No	No ²	^{3.} Depende de si la autoridad competente admite que la “forma mejorada <u>modificada</u> ” no es distinta.

[Fin del Anexo III y del documento]

* Sujeto al cumplimiento de las otras condiciones para la protección.